MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR – QUILLOTA
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
INT. N°817 de fecha 11.07.2024

RESOLUCION EXENTA N° (E)

VIÑA DEL MAR,

VISTO:

- Lo dispuesto en la Ley N°18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N°29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N°19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N°118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N°07/2019 y N°14/2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que al suscrito otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; DL N°1.263, del año 1975; Ley N°21.640 publicada en el Diario Oficial del 18 de diciembre de 2023, que fija el presupuesto nacional para el año 2024; conjuntamente con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°52/2022 ambos del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad del **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, de dar cumplimiento a los objetivos que ha implicado la Reforma del sector salud, cuyos principios orientadores apuntan a la equidad, participación, descentralización y satisfacción de los usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria de Salud.

2. Que, conforme con lo señalado precedentemente, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, conviene en transferir a la **I. Municipalidad de Cabildo** como entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el **Programa de Servicio de Urgencia Rural (SUR).**

3. Que, el referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N°997 del 27 de diciembre de 2023,** del Ministerio de Salud. Los recursos son aprobados e informados mediante **Resolución Exenta N°75 de fecha 26 de enero de 2024**. Dicha resolución ha sido posteriormente enmendada por la **Resolución Exenta N°240 de fecha de 27 de marzo de 2024**, y más recientemente por la **Resolución Exenta N°527 de fecha 04 de julio de 2024**. Esta última modifica las resoluciones previamente mencionadas, todas emitidas bajo la autoridad del Ministerio de Salud.

4. El Convenio suscrito con fecha 05 de julio del 2024, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Cabildo**, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el **Programa de Servicio de Urgencia Rural (SUR).**

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE,** el convenio celebrado con fecha 05 de julio del 2024, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Cabildo** en virtud delcual ésta se compromete a desarrollar el **Programa de Servicio de Urgencia Rural (SUR).**

2. **CÚMPLASE,** de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°07/2019 y N°14/2022, ambas de la Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar a 05 de julio del 2024, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, representado por su Directora **Andrea Quiero Gelmi,** del mismo domicilio, en el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Cabildo,** persona jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde Victor Donoso Oyanedel, ambos domiciliado en Avenida Humeres N°499, comuna de Cabildo, en adelante "La Municipalidad" por la otra, han acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Asimismo, el decreto supremo N°132 de 27 de diciembre de 2010 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud ha elaborado un **PROGRAMA SERVICIO DE URGENCIA RURAL (SUR)** mediante **Resolución Exenta N°997 del 27 de diciembre de 2023**, cuyo objetivo es absorber la demanda de la atención de urgencia de baja complejidad durante el año tendiente a mejorar el acceso, oportunidad y equidad de la misma.

Los recursos han sido aprobados y debidamente notificados a través de **Resolución Exenta N°75 de fecha 26 de enero de 2024**. Dicha resolución ha sido posteriormente enmendada por la **Resolución Exenta N°240, con fecha de 27 de marzo de 2024,** y más recientemente por la **Resolución Exenta N°527 de fecha 04 de julio de 2024.** Esta última modifica las resoluciones previamente mencionadas, todas emitidas bajo la autoridad del Ministerio de Salud.

El objetivo del **Programa de Servicio de Urgencia Rural (SUR),** es ootorgar atención inmediata, segura y de calidad en situaciones de urgencia médica de carácter impostergable a la población de las localidades rurales en las que no existe otro establecimiento asistencial que cubra la demanda de urgencia en horarios inhábiles.
Este programa entrega atenciones de urgencia a la comunidad de localidades rurales específicamente con atenciones de urgencias en horarios no hábiles, administra o aplicar tratamientos y derivar a establecimientos de mayor complejidad en forma oportuna, cuando sea pertinente.

Los objetivos específicos de este programa establecen:

- Realizar atención inmediata médica o profesional de la salud, a fin de resolver problemas de morbilidad aguda que se presenten.
- Otorgar primeros auxilios, aplicar tratamientos, dejar en observación hasta por 6 horas y realizar procedimientos que ayuden a recuperar, estabilizar o evitar el agravamiento de pacientes críticos en situaciones de urgencias inmediatas.
- Derivar, trasladar oportunamente, en condiciones de compensación y seguridad, aquellos pacientes que, por la complejidad del caso o la necesidad de recursos requeridos para su manejo, deba ser atendido en un establecimiento de mayor complejidad de la red de urgencias correspondiente.

Propósito: Facilitar el acceso a los usuarios del sistema público de salud de localidades rurales a atenciones de urgencia de forma oportuna, equitativa y de calidad en horario inhábil, contribuyendo a otorgar una mayor protección y seguridad a la comunidad.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en transferir a la "Municipalidad" en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el **Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias en SUR Cabildo** Este Servicio Urgencia Rural tiene modalidad de funcionamiento de **SUR Alto**, debe funcionar entre enero y diciembre y, deberá tener para cada turno una dotación de personal compuesta por:

- Médico residente desde las 20.00 horas hasta las 23.00 horas de lunes a viernes.
- Médico de llamada desde las 23.00 horas hasta las 08.00 horas de lunes a viernes; y sábados, domingos y festivos 24 horas.
- Técnico en enfermería nivel superior residente desde las 20.00 horas hasta las 08.00 horas de lunes a viernes, y 24 horas sábados, domingos y festivos.
- Chofer residente y camillero de llamada en horario desde las 20.00 horas hasta las 08.00 horas de lunes a viernes; y 24 horas sábados, domingos y festivos.

Establecimiento	SUR	MODALIDAD	Horario lunes - viernes	Horario Fin de semana y festivo
Posta Salud Rural La Vega	Julio - Diciembre	Alto	20:00-23:00	24 horas

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del "Servicio" conviene en transferir a la “Municipalidad”, la suma de **$46.965.918.- (Cuarenta y seis millones novecientos sesenta y cinco mil novecientos dieciocho pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias conforme al programa establecido por el Ministerio de Salud para cada uno de los establecimientos enunciados a continuación:

Establecimiento	Recursos Asignados
Posta Salud Rural La Vega	$46.965.918.-

Estos recursos serán transferidos por el "Servicio", en representación del Ministerio de Salud, en 6 cuotas mensuales, una vez recibidos recursos financieros. La segunda cuota y las siguientes se transferirán una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior. El convenio suscrito con la comuna será ratificado por resolución en la que se señalarán los pagos realizados antes de su emisión. En el evento de que los recursos financieros sean transferidos al "Servicio" en una fecha posterior al mes de julio de 2024,

el Servicio transferirá las cuotas acumuladas. Para hacer efectivo el traspaso de la segunda cuota y así las sucesivas, el municipio deberá enviar dentro de los primeros 20 días corridos del mes, a la Dirección de Servicio de Salud, la siguiente información, en planillas electrónicas de acuerdo a directrices técnicas entregadas por medio de los siguientes componentes y sus respectivos indicadores:

Componente 1

Nombre Componente	Descripción
Consultas de urgencia médicas y por otros profesionales de salud.	Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregada por Médico, profesional de salud o TENS.

Indicador 1.1.: Atenciones médicas de Urgencias en base a la demanda.
Fórmula de cálculo:
Numerador: N° de consultas realizadas por TENS en establecimientos SUR.
Denominador: N° total de demanda de urgencia en establecimiento SUR.
Meta: Cubrir menos del 95% de la demanda.
Medio de verificación: Numerador: REM A08 Sección A5: Consultas en sistema de atención de urgencias en centros de salud rural (RURAL) y postas rurales, Técnico Paramédico.
Denominador: REM A08 Sección A5: Consultas en sistema de atención de urgencia en centros de salud rural (SUR) y postas rurales. Demanda de urgencia.

Componente 2

Nombre Componente	Descripción
Traslados a establecimientos de mayor complejidad.	Traslados a otros niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

Objetivo específico: Derivar, trasladar oportunamente, en condiciones de compensación y seguridad, aquellos pacientes que, por la complejidad del caso o la necesidad de recursos requeridos para su manejo, deba ser atendido en un establecimiento de mayor complejidad de la red de urgencia correspondiente.

Indicador 2.1: Derivaciones a centros de mayor resolutividad
Fórmula de cálculo: Numerador: N° traslados a establecimientos de mayor resolutividad / denominador: N° total de atenciones médicas realizadas en SUR.
Medio de verificación Numerador: REM A08 Sección M, Crítico, No Crítico, vía terrestre, No SAMU.
Medio de verificación Denominador: REM A08, Sección A5, médico.

Componente 3: Certificado de Dispositivo y Rendición financiera mensual conforme al "Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

La información de los componentes 1 y 2 y sus respectivos indicadores deberá ser enviada a la referente de Programa del Servicio de Salud **Dra. Rayen Gac Delgado** enviado a correo electrónico rayen.gac@redsalud.gob.cl o a quien la subrogue y el indicador 3 debe ser ingresado a plataforma Sistema de Rendiciones SISREC de la Contraloría.

El Programa SUR considera el recurso humano, insumos y medicamentos necesarios para realizar sus actividades, no obstante, la comuna podrá solicitar por escrito al

Servicio de Salud, la autorización para la mantención y reposición de equipos y equipamiento menor, que vaya en directa relación con la atención de urgencias asegurando siempre el cumplimiento del objetivo y metas de la estrategia SUR. Lo anterior deberá ser aprobado por el Ministerio de Salud.

QUINTA: Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al "Servicio", en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar. Asimismo, la "Municipalidad" deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SEXTA: En caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el "Servicio" para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoria del S.S. de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas trasferencias de recursos que rigen por las normas establecidas en la **Resolución Exenta N°30 del 2015 de la Contraloría de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, la cual deberá ser ingresada a plataforma Sistema de Rendiciones SISREC de la Contraloría**, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia entre el Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad.

Además, considerando lo establecido en el artículo 13 de la resolución antes indicada, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, por razones de continuidad o buen servicio.

Por otra parte, los saldos no ejecutados deben ser reintegrados una vez terminado el periodo de vigencia del convenio. Este deberá ser reintegrado en su totalidad, conforme a lo establecido en la Ley N°21.640 publicada en el Diario Oficial del 18 de diciembre del 2023, que fija el presupuesto nacional y sus mecanismos de rendición y reintegro fiscal para el año 2024, en concordancia con el DF N°1.263, del año 1975.

OCTAVA: El Servicio de Salud en este acto designa coordinadora a **Dra. Rayen Gac Delgado**, correo electrónico rayen.gac@redsalud.gob.cl, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este Servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por el adecuado cumplimiento de las acciones sanitarias asumidas por las partes.

También será responsabilidad del referente, elaborar un certificado técnico para ingresar, a la plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del convenio.

La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

NOVENA: Prórroga automática del convenio "Las partes acuerdan que el presente contrato se prorrogará automáticamente, siempre que el Programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuestos del Sector Publico del año

respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año mismo.

Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo periodo".

DÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde el **01 de julio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.** Por lo tanto, deberá quedar cerrado durante el año presupuestario, entendiéndose que esto se producirá una vez aprobada la respectiva rendición de cuentas o restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

Con todo, los saldos de recursos transferidos no utilizados por el municipio deberán ser reintegrados a la Tesorería General de la República, conforme lo estipula la cláusula séptima del presente convenio, antes del 31 de enero del año siguiente; salvo caso fortuito o fuerza mayor, situación que deberá ser ponderada en su mérito, y autorizada por la Directora del Servicio.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en el de la Ilustre Municipalidad.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencias ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERÍA: La facultad y personería de **Andrea Quiero Gelmi**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°52/2022, ambos del Ministerio de Salud. La personería de Victor Donoso Oyanedel, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Cabildo, consta en Sentencia de Proclamación N°299-2021 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 29 de junio del 2021.

3. **ASÍGNESE,** a la **I. Municipalidad de Cabildo**, recursos por un monto de **$46.965.918.- (Cuarenta y seis millones novecientos sesenta y cinco mil novecientos dieciocho pesos).**

   Estos recursos serán transferidos por el "Servicio", representación del Ministerio de Salud, en **seis (6) cuotas**. La Primera cuota una vez afinada la tramitación de la respectiva resolución aprobatoria de este convenio y se encuentren recepcionados los recursos desde el Ministerio de Salud. La segunda cuota y las siguientes se transferirán una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior.

4. **DECLARESE**, El presente convenio tendrá vigencia desde el **01 de julio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.** Por lo tanto, deberá quedar cerrado durante el año presupuestario, entendiéndose que esto se producirá una vez aprobada la respectiva rendición de cuentas o restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

   Por otra parte, los saldos no ejecutados deben ser reintegrados en su totalidad una vez terminado el periodo de vigencia del convenio. Conforme a lo establecido en la Ley N°21.640, de fecha 07 de diciembre de 2023, publicada en el Diario

Oficial del 18 de diciembre del 2023, que fija el presupuesto nacional y sus mecanismos de rendición y reintegro fiscal para el año 2024, en concordancia con el DF N°1.263, del año 1975.

5. **DECLÁRESE,** en caso de que la “Municipalidad” se exceda de los fondos por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presenteconvenio.

6. **REQUIÉRASE,** a la I. Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución delConvenio, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

7. **REQUIÉRASE,** a la I. Municipalidad dar cuenta de las sumas recibidas por este Programa o su inversión, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N°30 de 2015, de Contraloría General de la República.

8. **FISCALÍCESE,** la correcta utilización de los fondos traspasados por departamento de Auditoria del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

9. **IMPÚTESE,** el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución al subtítulo 24 del presupuesto del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

10. **COMUNÍQUESE,** la presente resolución a todas las Unidades y Departamentos correspondientes para su debido conocimiento y aplicación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

ANDREA QUIERO GELMI
DIRECTORA
S.S VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

KLGO.RFN/MAT.HMP/ABG.MUM/scc.
DISTRIBUCIÓN:
- Municipalidad.
- Subdirección de RRFF. y Financieros S.S.V.Q.
- Dirección de Atención Primaria S.S.V.Q.
- Of. de Partes S.S.V.Q

SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR – QUILLOTA

CONVENIO

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR – QUILLOTA
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO

(PROGRAMA SUR, AÑO 2024)

En Viña del Mar a 05 de julio del 2024, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, representado por su Directora **Andrea Quiero Gelmi,** del mismo domicilio, en el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Cabildo,** persona jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde Victor Donoso Oyanedel, ambos domiciliado en Avenida Humeres N°499, comuna de Cabildo, en adelante "La Municipalidad" por la otra, han acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Asimismo, el decreto supremo N°132 de 27 de diciembre de 2010 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud ha elaborado un **PROGRAMA SERVICIO DE URGENCIA RURAL (SUR)** mediante **Resolución Exenta N°997 del 27 de diciembre de 2023**, cuyo objetivo es absorber la demanda de la atención de urgencia de baja complejidad durante el año tendiente a mejorar el acceso, oportunidad y equidad de la misma.

Los recursos han sido aprobados y debidamente notificados a través de **Resolución Exenta N°75 de fecha 26 de enero de 2024**. Dicha resolución ha sido posteriormente enmendada por la **Resolución Exenta N°240, con fecha de 27 de marzo de 2024,** y más recientemente por la **Resolución Exenta N°527 de fecha 04 de julio de 2024.** Esta última modifica las resoluciones previamente mencionadas, todas emitidas bajo la autoridad del Ministerio de Salud.

I. MUNICIPALIDAD DE CABILDO
JURIDICO

El objetivo del **Programa de Servicio de Urgencia Rural (SUR),** es ootorgar atención inmediata, segura y de calidad en situaciones de urgencia médica de carácter impostergable a la población de las localidades rurales en las que no existe otro establecimiento asistencial que cubra la demanda de urgencia en horarios inhábiles.
Este programa entrega atenciones de urgencia a la comunidad de localidades rurales específicamente con atenciones de urgencias en horarios no hábiles, administra o aplicar tratamientos y derivar a establecimientos de mayor complejidad en forma oportuna, cuando sea pertinente.

Los objetivos específicos de este programa establecen:

- Realizar atención inmediata médica o profesional de la salud, a fin de resolver problemas de morbilidad aguda que se presenten.
- Otorgar primeros auxilios, aplicar tratamientos, dejar en observación hasta por 6 horas y realizar procedimientos que ayuden a recuperar, estabilizar o evitar el agravamiento de pacientes críticos en situaciones de urgencias inmediatas.
- Derivar, trasladar oportunamente, en condiciones de compensación y seguridad, aquellos pacientes que, por la complejidad del caso o la necesidad de recursos requeridos para su manejo, deba ser atendido en un establecimiento de mayor complejidad de la red de urgencias correspondiente.

Propósito: Facilitar el acceso a los usuarios del sistema público de salud de localidades rurales a atenciones de urgencia de forma oportuna, equitativa y de calidad en horario inhábil, contribuyendo a otorgar una mayor protección y seguridad a la comunidad.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en transferir a la "Municipalidad" en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el **Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias en SUR Cabildo** Este Servicio Urgencia Rural tiene modalidad de funcionamiento de **SUR Alto**, debe funcionar entre enero y diciembre y, deberá tener para cada turno una dotación de personal compuesta por:

- Médico residente desde las 20.00 horas hasta las 23.00 horas de lunes a viernes.
- Médico de llamada desde las 23.00 horas hasta las 08.00 horas de lunes a viernes; y sábados, domingos y festivos 24 horas.
- Técnico en enfermería nivel superior residente desde las 20.00 horas hasta las 08.00 horas de lunes a viernes, y 24 horas sábados, domingos y festivos.
- Chofer residente y camillero de llamada en horario desde las 20.00 horas hasta las 08.00 horas de lunes a viernes; y 24 horas sábados, domingos y festivos.

Establecimiento	SUR	MODALIDAD	Horario lunes - viernes	Horario Fin de semana y festivo
Posta Salud Rural La Vega	Julio - Diciembre	Alto	20:00-23:00	24 horas

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del "Servicio" conviene en transferir a la "Municipalidad", la suma de **$46.965.918.- (Cuarenta y seis millones novecientos sesenta y cinco mil novecientos dieciocho pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias conforme al programa establecido por el Ministerio de Salud para cada uno de los establecimientos enunciados a continuación:

Establecimiento	Recursos Asignados
Posta Salud Rural La Vega	$46.965.918.-

Estos recursos serán transferidos por el "Servicio", en representación del Ministerio de Salud, en 6 cuotas mensuales, una vez recibidos recursos financieros. La segunda cuota y las siguientes se transferirán una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior. El convenio suscrito con la comuna será ratificado por resolución en la que se señalarán los pagos realizados antes de su emisión. En el evento de que los recursos financieros sean transferidos al "Servicio" en una fecha posterior al mes de julio de 2024, el Servicio transferirá las cuotas acumuladas. Para hacer efectivo el traspaso de la segunda cuota y así las sucesivas, el municipio deberá enviar dentro de los primeros 20 días corridos del mes, a la Dirección de Servicio de Salud, la siguiente información, en planillas electrónicas de acuerdo a directrices técnicas entregadas por medio de los siguientes componentes y sus respectivos indicadores:

Componente 1

Nombre Componente	Descripción
Consultas de urgencia médicas y por otros profesionales de salud.	Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregada por Médico, profesional de salud o TENS.

Indicador 1.1.: Atenciones médicas de Urgencias en base a la demanda.
Fórmula de cálculo:
Numerador: N° de consultas realizadas por TENS en establecimientos SUR.
Denominador: N° total de demanda de urgencia en establecimiento SUR.
Meta: Cubrir menos del 95% de la demanda.
Medio de verificación: Numerador: REM A08 Sección A5: Consultas en sistema de atención de urgencias en centros de salud rural (RURAL) y postas rurales, Técnico Paramédico.
Denominador: REM A08 Sección A5: Consultas en sistema de atención de urgencia en centros de salud rural (SUR) y postas rurales. Demanda de urgencia.

Componente 2

Nombre Componente	Descripción
Traslados a establecimientos de mayor complejidad.	Traslados a otros niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

Objetivo específico: Derivar, trasladar oportunamente, en condiciones de compensación y seguridad, aquellos pacientes que, por la complejidad del caso o la necesidad de recursos requeridos para su manejo, deba ser atendido en un establecimiento de mayor complejidad de la red de urgencia correspondiente.

Indicador 2.1: Derivaciones a centros de mayor resolutividad
Fórmula de cálculo: Numerador: N° traslados a establecimientos de mayor resolutividad / denominador: N° total de atenciones médicas realizadas en SUR.
Medio de verificación Numerador: REM A08 Sección M, Crítico, No Crítico, vía terrestre, No SAMU.
Medio de verificación Denominador: REM A08, Sección A5, médico.

Componente 3: Certificado de Dispositivo y Rendición financiera mensual conforme al "Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

La información de los componentes 1 y 2 y sus respectivos indicadores deberá ser enviada a la referente de Programa del Servicio de Salud **Dra. Rayen Gac Delgado** enviado a correo electrónico rayen.gac@redsalud.gob.cl o a quien la subrogue y el indicador 3 debe ser ingresado a plataforma Sistema de Rendiciones SISREC de la Contraloría.

El Programa SUR considera el recurso humano, insumos y medicamentos necesarios para realizar sus actividades, no obstante, la comuna podrá solicitar por escrito al Servicio de Salud, la autorización para la mantención y reposición de equipos y equipamiento menor, que vaya en directa relación con la atención de urgencias asegurando siempre el cumplimiento del objetivo y metas de la estrategia SUR. Lo anterior deberá ser aprobado por el Ministerio de Salud.

QUINTA: Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al "Servicio", en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar. Asimismo, la "Municipalidad" deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SEXTA: En caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el "Servicio" para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoria del S.S. de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas trasferencias de recursos que rigen por las normas establecidas en la **Resolución Exenta N°30 del 2015 de la Contraloría de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, la cual deberá ser ingresada a plataforma Sistema de Rendiciones SISREC de la Contraloría**, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia entre el Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad.

Además, considerando lo establecido en el artículo 13 de la resolución antes indicada, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, por razones de continuidad o buen servicio.

Por otra parte, los saldos no ejecutados deben ser reintegrados una vez terminado el periodo de vigencia del convenio. Este deberá ser reintegrado en su totalidad, conforme a lo establecido en la Ley N°21.640 publicada en el Diario Oficial del 18 de diciembre del 2023, que fija el presupuesto nacional y sus mecanismos de rendición y reintegro fiscal para el año 2024, en concordancia con el DF N°1.263, del año 1975.

OCTAVA: El Servicio de Salud en este acto designa coordinadora a **Dra. Rayen Gac Delgado**, correo electrónico rayen.gac@redsalud.gob.cl, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este Servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por el adecuado cumplimiento de las acciones sanitarias asumidas por las partes.

También será responsabilidad del referente, elaborar un certificado técnico para ingresar, a la plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del convenio.

La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

NOVENA: Prórroga automática del convenio "Las partes acuerdan que el presente contrato se prorrogará automáticamente, siempre que el Programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuestos del Sector Publico del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año mismo.

Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo periodo".

DÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde el **01 de julio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.** Por lo tanto, deberá quedar cerrado durante el año presupuestario, entendiéndose que esto se producirá una vez aprobada la respectiva rendición de cuentas o restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

Con todo, los saldos de recursos transferidos no utilizados por el municipio deberán ser reintegrados a la Tesorería General de la República, conforme lo estipula la cláusula séptima del presente convenio, antes del 31 de enero del año siguiente; salvo caso fortuito o fuerza mayor, situación que deberá ser ponderada en su mérito, y autorizada por la Directora del Servicio.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en el de la Ilustre Municipalidad.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencias ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERÍA: La facultad y personería de **Andrea Quiero Gelmi**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°52/2022, ambos del Ministerio de Salud. La personería de Victor Donoso Oyanedel, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Cabildo, consta en Sentencia de Proclamación N°299-2021 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 29 de junio del 2021.

VICTOR DONOSO OYANADEL
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CABILDO

ANDREA QUIERO GELMI
DIRECTORA
S.S VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

KLGO.RFN/ABG.MUM/MAT.HMP/pcm.

INT. N°817 - CABILDO

Correlativo: 6120 / 12-07-2024

Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Andrea Pilar Quiero Gelmi	DIRECCIÓN SSVQ	Director Servicio Salud

Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Manuel Urbina Marchant	DIRECCIÓN SSVQ	Abogado
Hernan Alberto Montiel Peralta	DIRECCIÓN SSVQ	Profesional Y Técnico Universitario
Oscar Fabián Larenas Sepúlveda	DIRECCIÓN SSVQ	Referente Universalización APS

Verificar: https://verificar.ssvq.cl/

Folio: 1I2-KJS-FLO

Código de verificación: DA5-U6X-FE7

Documento Firmado Digitalmente SSVQ